

# Sesion 55.<sup>a</sup> extraordinaria en 13 de enero de 1913

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

## Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se aprueba un proyecto de lei sobre concesion de tres mil pesos para el Hospital de Cauquenes.—A indicacion del señor Montenegro se acuerda tratar sobre tabla el proyecto de lei que modifica los límites de las comunas de Providencia, Ñuñoa i San Miguel.—Se aprueba en jeneral i se deja la discusion particular para la sesion siguiente.—A indicacion del señor Claro se acuerda tratar sobre tabla el proyecto relativo al agua potable de Santiago i en seguida uno relativo a espropiacion de terreno para servicio de agua potable de Rancagua, para el cual habia pedido preferencia el señor Aldunate.—Usan de la palabra sobre el primero de estos proyectos los señores Aldunate, Balmaceda, Ochagavía i Urrejola.—Queda pendiente la discusion.—El señor Barros Errázuriz pide se arbitren medidas para restablecer el servicio de correos de Maullin.—A indicacion del señor Rivera se acuerda destinar los últimos diez minutos de la sesion a tomar en consideracion el mensaje sobre autorizacion para nombrar Ministro en Venezuela a don Bernardino Toro; i a indicacion del señor Búlnes, tratar en la misma sesion secreta de tres mensajes sobre ascensos militares.—Se suspende la sesion, i no continúa a segunda hora.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos    Besa Arturo  
Balmaceda J. Elías    Búlnes Gonzalo  
Barros E. Alfredo    Claro Solar Luis  
Bascuñan S. M. Ascanio    Charme Eduardo

|                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| Eyzaguirre Javier    | Salinas Manuel        |
| Lazcano Fernando     | Sanfuentes Juan Luis  |
| Letelier Silva Pedro | Tocornal José         |
| Mackenna Juan E.     | Urrejola Gonzalo      |
| Montenegro Pedro N.  | Valderrama José María |
| Ochagavía Silvestre  | Walker Martínez J.    |
| Rivera Guillermo     | Yáñez Eliodoro        |

## Acta

*Se leyó i fue aprobada la siguiente:*

SESION 54.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 9 DE ENERO  
DE 1913

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Balmaceda, Barros, Bascuñan Santa María, Búrgos, Claro, Correa, Charme, Echenique, Eyzaguirre, García de la Huerta, Lazcano, Letelier, Mackenna, Montenegro, Ochagavía, Rio del, Rivera, Salinas, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Walker Martínez i Yáñez, i los señores Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados.

Con los dos primeros remite, aprobados, los siguientes proyectos de lei:

El que autoriza al Presidente del República para invertir hasta la suma de tres mil pesos en los servicios del Hospital de Cauquenes durante el año 1913; i

El que autoriza, tambien, al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ciento diez mil pesos en cubrir el mayor

gasto que con relacion a las sumas consultadas en el presupuesto de 1912, se ha invertido en dicho año en el mantenimiento de los servicios de la Cámara de Diputados; i se autoriza asimismo la inversion de treinta i dos mil ochocientos catorce pesos en cubrir los gastos de adquisicion de mobiliario, servicio i nuevas instalaciones hechas en el edificio, en el referido año.

Quedaron para segunda lectura.

Con el tercero devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año 1913, en la parte correspondiente al Ministerio de Guerra.

I con el cuarto participa que en el oficio en que comunicó las modificaciones al proyecto de presupuesto del Ministerio del Interior se omitió consignar una modificación relativa a la partida 9.<sup>a</sup>, «Higiene», acerca del ítem 3164.

Quedaron para tabla.

En la hora de los incidentes, el señor Walker Martínez hace indicacion para celebrarse la sesion el día de mañana viérnes de 3 a 7 de la tarde, a fin de ocuparse del proyecto de lei sobre ensanche del servicio de agua potable de Santiago.

Apoyan la indicacion del honorable Senador de Santiago los señores Ministro del Interior i Balmaçada.

El señor Valdes Valdes espresa que ha recibido una comunicacion del Cuerpo de Bomberos de Melipilla en que se le pide obtenga la liberacion de derechos de aduana para la internacion de una bomba contra incendio destinada a aquella institucion.

Estima que las bombas destinadas a los cuerpos de bomberos estan libres del pago de derechos, pero si así no fuera, solicita desde luego que cuando se discuta la mocion de los señores Búrgos i Yáñez, presentada en la sesion de ayer, se agregue la liberacion de derechos para el cuerpo de bomberos de Melipilla.

Usan con este motivo de la palabra los señores Búrgos, Walker Martínez, Yáñez i Ministros del Interior, quien espresa que con motivo de la mocion de los honorables Senadores por Concepcion i por Valdivia se puso al habla con el señor Ministro de Hacienda, quien le manifestó que no era necesario un proyecto de lei i que bastaba una solicitud al Ministerio para poder internar sin pagar derechos las bombas, mangueras i otros accesorios destinados a los cuerpos de bomberos.

Terminados los incidentes se da tácita-

mente por aprobada la indicacion del señor Walker Martínez para celebrar sesion el día de mañana.

En conformidad a la preferencia acordada en 7 del actual, se pone en discusion el proyecto de lei, formulado por la Comision de Industria i Obras Públicas, con motivo de la solicitud de la Municipalidad de Barrancas en que pide autorizacion para ampliar a treinta años el plazo concedido a don Eujenio Cibié para explotar un ferrocarril dentro del territorio Municipal i, no habiéndose hecho observacion, se le da tácitamente por aprobado en general i particular.

Su tenor es como sigue:

#### PROYECTO DE LEI

«Artículo único.—Se autoriza a la Municipalidad de Barrancas para ampliar a treinta años el plazo de la concesion que para explotar un ferrocarril tiene otorgada a don Eujenio Cibié.»

Se pasa en seguida a tratar del proyecto de lei para el cual pidió preferencia en la sesion anterior el señor Búrgos, por el cual se dispone que la comuna de Quillen del departamento de Traiguén, se denominará en lo sucesivo comuna de Perquenco i el señor Barros Errázuriz espresa que tiene encargo del honorable Senador señor Búlnes de rogar al Senado que se sirva postergar la discusion de este proyecto hasta que Su Señoría se encuentre presente, por que desea tomar parte en el debate.

Así queda acordado, despues de haber usado de la palabra los señores Lazcano i Búrgos.

El señor Presidente espresa que, entrando a la órden del día, corresponde seguir ocupándose de las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto de lei de presupuestos correspondiente al Ministerio del Interior.

El señor Aldunate espresa que, en su concepto, la órden del día de la sesion de hoy, miércoles, corresponde al proyecto sobre Marina Mercante i a los proyectos sobre Colonizacion.

Se sigue con este motivo un debate incidental en que toman parte los señores Yáñez, Aldunate i Presidente i en el cual queda establecido que, a virtud de los acuerdos celebrados en sesiones anteriores, corresponde ocuparse preferentemente de las modificaciones al presupuesto i en seguida de la Marina Mercante Nacional.

Continúa en consecuencia la discusion de las modificaciones al presupuesto del Interior

i se adoptan acerca de ellas las resoluciones que a continuacion se espresan:

Las modificaciones a la partida 23, «Estadística» se dan tácitamente por aprobadas.

Votada la modificacion a la partida 28, «Beneficencia», relativa a la agregacion de un ítem de veinte mil pesos para establecer en el hospital de Angol una Sala de Maternidad, resulta desechada por la unanimidad de veinte votos, habiéndose abstenido el señor Bascuñan.

De las modificaciones introducidas en la partida 32 «Subvencion a Vapores», resulta desechada por veinte votos contra 1 la relativa a suprimir los ítem 4504 i 4512 destinados respectivamente a subvencionar la navegacion de la Laguna de Llanquihue i la navegacion de los rios Rahue, Bueno i Negro, despues de haber usado de la palabra los señores Urrejola, Ministro del Interior, Claro Solar i Barros.

Se toma en consideracion la modificacion relativa a reemplazar por dos ítem de doce mil i dieciocho mil pesos, respectivamente, el ítem 4508, que consulta treinta mil pesos para subvencionar la navegacion entre Puerto Montt i Ancud con escala en Calbuco, i usan de la palabra los señores Ochagavía, Barros, Ministro del Interior i Claro Solar.

Cerrado el debate, se procede a votar i resulta desechada la modificacion por quince votos contra cinco, habiéndose abstenido el señor del Rio.

La supresion de las palabras «Quemchi» i «hasta» del ítem 4515, se da tácitamente por desechada.

Las modificaciones a la partida 33, «Gastos jenerales», se dan todas tácitamente por desechadas.

Se suspende la sesion.

A segunda hora continúa el mismo debate i se toma en consideracion una comunicacion de la Honorable Cámara de Diputados en la cual espresa que en el oficio en que comunicó las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuestos correspondiente al Ministerio del Interior, se omitió consignar una modificacion introducida por aquella Cámara en la partida 9.<sup>a</sup>, «Higiene» destinada a modificar la glosa del ítem 3164 en la forma en que aparece en el proyecto del Gobierno, que es como sigue:

«Ítem 3164. Jefe del desinfectorio.»

Considerada esta modificacion, se le da tácitamente por aprobada.

Se toman en seguida en consideracion las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto de lei de presupuestos

correspondiente al Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Se ponen en consecuencia en discusion, sucesivamente, cada una de las modificaciones hechas en la partida 3.<sup>a</sup>, «Legaciones», i se adoptan acerca de ellas las resoluciones que en seguida se espresan:

La agregacion bajo el rubro «Legacion en Francia», del ítem 23, que figura en el proyecto del Gobierno i que consulta el sueldo de un oficial de Secretaría, se da tácitamente por desechada.

Respecto de la modificacion que eleva a quince mil pesos el monto del ítem 24, «Asignacion al Ministro para gastos de representacion», que figura tambien bajo el rubro «Legacion en Francia», usan de la palabra los señores Lazcano, Ministro de Relaciones Exteriores, Claro Solar, Walker i Yáñez.

Cerrado el debate, se procede a votar dicha modificacion i resulta desechada por quince votos contra siete.

El reemplazo del rubro «Legacion en Italia» por el de «Legacion en Italia i Suiza», resulta aprobado por catorce votos contra siete, habiéndose abstenido el señor Charme.

Se pone en discusion la modificacion relativa a restablecer el ítem 37 del proyecto del Gobierno que consulta el sueldo para el secretario de la Legacion en Italia i Suiza, i el señor Claro Solar espresa que ántes de pronunciarse acerca de los aumentos, convendria tomar en consideracion las reducciones que se hacen a la partida 7.<sup>a</sup>, «Gastos Variables jenerales».

Así se acuerda.

Considerada en consecuencia la primera de las modificaciones a dicha partida, relativa a reducir de cincuenta mil a cuarenta i un mil trescientos treinta i tres pesos treinta i cuatro centavos el ítem 130, Gastos de viajes, comisiones, etc., usan de la palabra los señores Lazcano, Claro i Yáñez.

Votada la modificacion, es aprobada por catorce votos contra ocho.

La segunda de las modificaciones por la cual se reducen de ciento cincuenta mil a ochenta i ocho mil pesos el ítem 132, para publicaciones en el extranjero, es aprobado por catorce votos contra nueve.

La reduccion del ítem 137, «Gastos Imprevisos», de ochenta mil a sesenta i nueve mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i siete centavos, se da por aprobada con el voto en contra del señor Barros Errázuriz.

Se vuelve en seguida a las modificaciones de la partida 3.<sup>a</sup> i considerada la que tiene por objeto restablecer el ítem 37 que consulta el

suelo del Secretario de la Legacion en Italia i Suiza, usan de la palabra los señores Walker, Claro Solar i Ministro.

Cerrado el debate, se procede a consultar a la Sala i resulta desechada la modificacion en votacion secreta por doce votos contra nueve.

La modificacion, que consiste en aumentar los ítem 40, 41 i 42, comprendidos bajo el rubro «Legacion en Béljica i Holanda», resulta aprobada en votacion secreta por once votos contra diez.

El restablecimiento del ítem 44, que consulta el sueldo de Secretario de la Legacion en España, resulta tambien desechado en votacion secreta por quince votos contra seis.

La modificacion referente a mantener el rubro de «Legacion en Méjico i Cuba» tal como venia consultado en el proyecto del Gobierno i de restablecer el monto de los ítem 59, 60 i 61, resulta desechada por quince votos contra seis.

Las modificaciones a la partida 4.<sup>a</sup>, «Cuerpo Consular», son tambien desechadas en votacion secreta, por diecisiete votos contra cinco, la que tiene por objeto restablecer con el monto con que figura en el proyecto del Gobierno el ítem 91, Cónsul en el Japon i por catorce votos contra ocho la que tiene por objeto consultar con el monto que tiene en el proyecto del Gobierno los ítem 116, «Cónsul en Arequipa» i 117, «Consul en Ilo».

Habiendo quedado con esto terminada la discusion de las modificaciones al presupuesto de Relaciones Exteriores, se pasa a tratar de las modificaciones hechas en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Guerra.

Consideradas las modificaciones en la partida 2.<sup>a</sup>, «Oficiales de guerra i mayores asimilados, etc.», se pone en discusion la primera de ellas relativa a restablecer con el monto i glosa con que figura en el proyecto del Gobierno el ítem 22, «Un cirujano e inspector de veterinaria» i se le da tácitamente por desechada despues de haber usado de la palabra los señores Walker Martínez i Ministro de la Guerra.

El aumento i modificacion de glosa del ítem 28, que consulta sueldos para los intendentes militares, resulta tambien desechado por trece votos contra ocho.

La modificacion hecha en la partida 4.<sup>a</sup> «Estado Mayor Jeneral, etc.», relativa a modificar la glosa del ítem 107, para pago de profesores, es desechada por nueve votos contra ocho.

Las modificaciones a la partida 5.<sup>a</sup>, «Instruccion primaria de la tropa», resultan todas

desechadas por las votaciones que en seguida se espresan:

Por trece votos contra cuatro el restablecimiento del ítem 138, «Un inspector del servicio de esgrima».

Por la unanimidad de dieciseis votos, habiéndose abstenido el señor Aldunate, el reemplazo del ítem 140 por otro de veinticinco mil pesos, para cinco maestros mayores de armas.

I por asentimiento unánime de la Sala la reduccion i cambio de glosa del ítem 141 que consulta sueldos para maestros de armas de primera clase.

Las modificaciones a la partida 9.<sup>a</sup>, «Departamento de Justicia i Recompensa, etc» se dan tácitamente por aprobadas.

Las modificaciones a la partida 10, «Instructores i empleados contratados», se dan sucesiva i tácitamente por desechadas.

De las modificaciones a la partida 15, «Instruccion primaria de la tropa, etc.», se da tácitamente por desechada la que consiste en haber suprimido el ítem 297, que consulta un mil pesos para reposicion i reparacion de útiles de esgrima.

Votado en seguida el nuevo ítem de diez mil pesos para terminar la instalacion de baños, resulta aprobado por catorce votos contra cuatro.

En la partida 21, «Departamento de Administracion Militar» se da por desechada la reduccion del ítem 360, «Vestuario i equipo para los individuos de tropa i conscriptos».

Las modificaciones a la partida 23, «Gastos diversos», se dan todas tácitamente por aprobadas.

Habiendo quedado con esto despachadas las modificaciones relativas al Ministerio de Guerra, i por haber llegado el término de la hora, se levanta la sesion.

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

a) Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por mensaje de 5 de enero de 1911 tuve la honra de solicitar del Congreso Nacional la cantidad de setecientos noventa i seis mil novecientos sesenta i tres pesos veintisiete centavos para el pago de servicios i cuentas pendientes del Ministerio del Interior, conforme a los detalles i comprobantes que se acom-

pañan, mensaje que aun pende de vuestra consideracion.

En la lei de presupuestos del citado año se consultó la suma de ciento cincuenta mil pesos para atender a la cancelacion de los compromisos correspondientes a 1910; la de sesenta mil pesos para el pago de los relativos al servicio de policías contraidos en 1909, i la de treinta i siete mil pesos para abonar a la Imprenta Cervantes la impresion en 1910 de la obra titulada «La hijiene aplicada en las contrucciones»; destinánse la cantidad de sesenta mil pesos en el presupuesto del año próximo pasado para cubrir el valor de las cuentas i servicios correspondientes a 1910 i 1911. El total de estos fondos ascendentes a trescientos siete mil pesos se invitió en el objeto para que fueron destinados; resultando un saldo por cancelar de cuatrocientos ochenta i nueve mil novecientos sesenta i tres pesos veintisiete centavos, al que hai que agregar la cantidad de tres mil trecientos cincuenta i seis pesos dieciocho centavos, monto de diversas cuentas que no se consultaron en el mensaje aludido; formado un total de cuatrocientos noventa i tres mil trescientos diecinueve pesos cuarenta i cinco centavos, que representa la deuda del Ministerio del Interior en años anteriores al de 1912.

Como no es posible retardar por mas tiempo la cancelacion de las cuentas en referencia, i a fin de evitar perturbaciones en algunos servicios dependientes de ese Departamento, estimo de imprescindible necesidad concedais los fondos a que he hecho alusion.

En mérito de estas consideraciones i, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cuatrocientos noventa i tres mil trescientos diecinueve pesos cuarenta i cinco centavos en el pago de servicios i provision de artículos suministrados al Ministerio del Interior.

Santiago, 8 de enero de 1913.—R. BARROS Lucco.—*Guillermo Barros.*

b) Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde que comenzó a ser universalmente reconocida la importancia de la aeronáutica en la guerra, el Gobierno ha prestado preferente atencion al estudio de su desarrollo en los ejércitos europeos.

En 1910, la Comision Militar en Europa, presidida por el jeneral señor Silva Renard, manifestó al Ministerio de Guerra la necesidad de preparar al personal para estudiar aviacion, enviando oficiales a Francia, donde se hallaban los mejores pilotos. España tambien que era conveniente iniciar estudios meteorológicos en el pais, principiando por el valle central en la zona mas despejada de alturas i libre de vientos, a fin de que los primeros pilotos tuviesen un campo conocido donde maniobrar.

En vista de estas comunicaciones, en las cuales se da tambien cuenta de las esperiencias hechas en el ejército frances i de los resultados obtenidos por la aviacion italiana en reconocimientos efectuados en la guerra de Tripolitania, el Gobierno facultó a la Legacion de Chile en Alemania para que estudiara cual era el tipo de aparato de aviacion mas conveniente para nuestro Ejército i gestionara el ingreso de algunos oficiales i mecánicos en escuelas militares de aviacion.

Habiéndose reconocido que Francia era el pais mas adelantado, tanto en el aprendizaje de oficiales de aviacion como en la fabricacion de aereoplanos, se encomendaron a nuestro Ministro en Francia las gestiones correspondientes i se incorporaran en las mejores escuelas de ese pais dos oficiales, uno de los cuales se retiró del Ejército i tres mecánicos.

Actualmente han concluido su curso el capitán don Manuel Avalos, que obtuvo su diploma de piloto aviador en el Aéreo Club i en la Escuela Blériot, i dos mecánicos.

El material adquirido, i que ya se encuentra en el pais, es el siguiente:

Un monoplano Blériot militar, para un pasajero; un monoplano Blériot, escuela; un monoplano Deperdússin, para dos pasajeros; un biplano Voisin; un biplano Sánchez Besa; un carro para transporte de aereoplano Blériot; un motor para biplano Voisin; dos automóviles de aviacion Delahaye; diversos repuestos i útiles para estos aparatos.

Para iniciar en forma completa la organizacion del servicio de aereonáutica se requiere la suma de un millon seiscientos cincuenta mil pesos cro de dieciocho peniques, de los cuales un millon de pesos se invertirian en los angares, aereoplanos, globos, edificios i demas elementos necesarios para la instalacion de una escuela.

Los seiscientos cincuenta mil pesos restantes se invertirian en el material destinado a la formacion de la primera compañía.

Se acompaña una lista detallada de todos los gastos.

Por otra parte, los peleros que ofrece el servicio de aeronáutica para los que a él se dedican, no es necesario esponerlos por ser demasado conocidos.

El personal que se seleccione tiene que ser jóven, de modo que los accidentes que le sobrevengan en el servicio le cortan la carrera militar en su comienzo, sin haber tenido tiempo para que las pensiones de retiro que le corresponden o el montepío a que tenga derecho su familia lleguen a una suma que pueda servir de auxilio suficiente a sus necesidades. Es, por tanto, equitativo asignar a dicho personal pensiones mayores que las que se conceden segun las leyes vijentes.

Es evidente la necesidad de que el Ejército no carezca por mas tiempo de los servicios de un cuerpo militar de aeronautas i aviadores nacionales, cuyo empleo es ya imprescindible dentro de las exigencias de las guerras del dia i cuya preparacion no es prudente retardar.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en las sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon seiscientos cincuenta mil pesos, oro de dieciocho peniqués, en iniciar la organizacion del servicio de aeronáutica militar i la fundacion de una escuela para el personal destinado a este servicio.

Art. 2.º El Ministerio de Guerra podrá detener en las filas a los conscriptos destinados al servicio de aeronáutica hasta por seis meses mas del tiempo fijado por la lei número 1,462.

Art. 3.º El personal dedicado a este servicio gozará la gratificacion establecida en el artículo 29 de la lei número 2,644.

Art. 4.º Los jefes, oficiales e individuos de tropa pertenecientes al servicio de aeronáutica que se inutilicen en acto determinado del mismo, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a) La pension que correspondiere segun los años de servicios i las reglas jenerales al que se inutilice parcialmente, será aumentada en un cincuenta por ciento. Se entenderá por inutilidad parcial la que imposibilita para continuar en servicio en el Ejército.

b) El que se inhabilite por inutilidad absoluta gozará como pension el sueldo íntegro que gozaba en servicio activo. Se entiende por

inutilidad absoluta la que, además de imposibilitarlo para el servicio del Ejército, lo incapacita para ganar el sustento en ocupaciones privadas propias de la condicion u oficio del individuo.

c) El oficial que tenga ménos de seis años de servicio será considerado para los efectos de su retiro como si los hubiera cumplido.

d) La familia de los que fallecieron en acto del servicio o a consecuencia directa del mismo, tendrá derecho a una pension de montepío equivalente al cincuenta por ciento del sueldo de que gozaba el individuo a la fecha de su fallecimiento i de la cual gozará con arreglo a las leyes jenerales.

Art. 5.º Estas disposiciones se aplicarán tambien a los jefes, oficiales e individuos de tropa que por razon de sus funciones se encuentren en alguno de los casos previstos anteriormente.

Santiago, 8 de enero de 1913.—R. BARROS LUCO.—*Claudio Vicuña S.*

c) Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con motivo de las frecuentes creces del rio Putaendo, la línea férrea de San Felipe a Putaendo así como el camino público que corre paralelo a la via, están en constante peligro de ser cortados e inutilizarse, interrumpiendo toda comunicacion entre aquellas ciudades, si no se ejecutan con oportunidad las defensas necesarias i cuyo presupuesto, ascendente a ciento cincuenta mil pesos, ha sido estudiado por la Direccion de Obras Públicas.

Los fuertes temporales que se produjeron a principios de invierno del año 1911, ocasionaron destrozos considerables en la línea férrea de Puente Alto al Melocoton en términos de dejar aislados a los habitantes de aquella rejion, pues, camino i ferrocarril quedaron intransitables.

El tráfico pudo restablecerse despues que se ejecutaron provisoriamente aquellos trabajos que se consideraron indispensables; pero, como no es posible dejar este ferrocarril en condiciones de ser aniquilado si viene otro temporal semejante, se ha estudiado por la Direccion de Obras Públicas las obras definitivas necesarias para asegurar la estabilidad de sus construcciones i la ejecucion de otras que son indispensables para evitar el escurrimiento de las aguas, i su presupuesto asciende a sesenta i siete mil seiscientos ochenta i tres pesos setenta i seis centavos.

En atencion a que en el presupuesto del año

en curso no se consultan fondos para estos ferrocarriles i a que es de imprescindible necesidad proceder sin pérdida de tiempo a la ejecucion de las referidas obras de defensa; oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta las sumas de ciento cincuenta mil pesos i de setenta mil pesos en las obras de defensa del camino público i ferrocarril de San Felipe a Putaendo i en las obras de defensa del ferrocarril de Puente Alto al Melocoton, respectivamente.

Santiago, 8 de enero de 1913.—R. BARROS LUCO.—*Oscar Viel.*

d) Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para llevar a efecto la ejecucion de las obras de mejoramiento del agua potable de Rancagua, aprobadas por decreto número 759, de 13 de abril del año pasado, se hace indispensable dictar una lei de espropiacion que permita ocupar los terrenos que sean necesarios.

En esta virtud, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal que sean necesarios para la ejecucion de las obras de mejoramiento del agua potable de Rancagua, debiendo llevarse a cabo las espropiaciones en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857 i a los planos que apruebe el Presidente de la República.

Santiago, 8 de enero de 1913.—R. BARROS LUCO.—*Oscar Viel.*

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) Santiago, 9 de enero de 1913.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que declara libres de derechos de internacion los carruajes

i automóviles, materiales de repuesto i consumo i demas útiles i artículos sanitarios destinados a la Asistencia Pública de Santiago.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 1,049, de fecha 7 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—*Néstor Sanchez*, Secretario.

b) Santiago, 9 de enero de 1913.—El proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion pública para el año 1913, en la parte correspondiente al Ministerio de Marina, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

PARTIDA 2.ª

DIRECCION JENERAL DE LA ARMADA, DIRECCION DEL PERSONAL, DEL TERRITORIO MARÍTIMO, DE COMISARIAS, DE ARTILLERÍA I FORTIFICACIONES I OFICINA HIDROGRÁFICA.

Se ha consultado el siguiente ítem que figuraba en el proyecto del Gobierno i que habia sido suprimido por la Comision Mista:

«Ítem 25 Un fiscal jeneral. . . . . \$ 12,000

Le ha reducido de 112,425 a 110,425 pesos el ítem propuesto por la Comision Mista bajo el rubro «Direccion del Material», reduccion que corresponde a la supresion de la asignacion de dos mil pesos al secretario de la junta económica.

Se ha reducido de 140,375 a 137,475 pesos el ítem propuesto por la Comision Mista bajo el rubro «Direccion de Comisarias», reduccion que corresponde a la supresion de gratificacion de tres mil pesos al director de comisaría.

Se ha agregado a continuacion del ítem propuesto por la Comision Mista bajo el rubro «Direccion de Comisarias», el siguiente:

Item 126 Asignacion a los cajeros para pérdida de caja, etc. . . . . \$ 800

PARTIDA 3.ª

PERSONAL DE LA ARMADA I REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE COSTA

Se ha reducido de 3,800,000 a 3,792,000 pesos el ítem 191, «Sueldos i sobresueldos de oficiales da guerra i mayores».

PARTIDA 6.<sup>a</sup>

## APOSTADEROS NAVALES

Se ha intercalado a continuacion del ítem 374 el siguiente ítem nuevo:

Item ... Un auditor de division... \$ 10,000

PARTIDA 9.<sup>a</sup>

## PENSIONES I GRATIFICACIONES

Se ha reemplazado la partida por la siguiente:

PARTIDA 9.<sup>a</sup>

## Pensiones i gratificaciones

## GASTOS FIJOS

## TÍTULO I

*Pensiones de retiro*

|  |              |
|--|--------------|
| Item 683 Sobrevivientes del combate de Iquique (ítem 1 del Anexo). | \$ 71,478.25 |
| » 684 Retirados absolutamente (ítem 2 del Anexo) . . . . .         | 442,484.87   |
| » 685 Retirados temporalmente (ítem 3 del Anexo) . . . . .         | 72,710.42    |
| » 686 Retiro especial (ítem 4 del Anexo) . . . . .                 | 56,188.28    |

## TÍTULO II

*Invalidez*

|   |              |
|---|--------------|
| Item 637 Inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia (ítem 5 del Anexo) . . . . . | \$ 46,595.33 |
| » 688 Inválidos de la campaña de 1891 (ítem 6 del Anexo) . . . . .                    | 3,800        |
| » 689 Invalidez ordinaria (ítem 7 del Anexo) . . . . .                                | 48,844.68    |
| » 690 Individuos de tropa inutilizados en el servicio (ítem 8 del Anexo) . . . . .    | 27,865.46    |

## TÍTULO III

*Premios de constancia*

|  |           |
|--|-----------|
| Item 691 Premios de constancia en conformidad a la lei de 1,859 (ítem 9 del Anexo).                                    | \$ 39,240 |
| » 692 Premios de constancia en conformidad a la lei número 1,527, de 24 de enero de 1902 (ítem 10 del Anexo) . . . . . | 145,440   |

## TÍTULO IV

*Jubilados*

|  |           |
|--|-----------|
| Item 693 Jubilados (ítem 11 del Anexo) . . . . . | \$ 34,775 |
|--|-----------|

## TÍTULO V

*Montepío i pensiones por causa de muerte*

|   |              |
|---|--------------|
| Item 694 Montepío militar (ítem 12 del Anexo) . . . . .                                 | \$ 88,708.36 |
| » 695 Pensiones por el combate de Iquique de 21 de Mayo de 1879, (ítem 13 del Anexo).   | 30,306       |
| » 696 Montepío especial por la campaña contra el Perú i Bolivia (ítem 14 del Anexo)     | 9,564        |
| » 697 Montepío especial por la campaña de 1891 (ítem 15 del Anexo).                     | 8,145        |
| » 698 Asignaciones pías i pensiones concedidas por gracia (ítem 16 del Anexo) . . . . . | 83,544.10    |

Total de la partida.. \$ 1.209,689.75

Se ha suprimido el siguiente ítem agregado por la Comision Mista, a continuacion del 798.

|   |            |
|---|------------|
| Item ... Para atender al pago de las mayores asignaciones a que se refiere esta partida . . . . . | \$ 350,000 |
|---|------------|



**Gastos fijos en oro**

**PARTIDA 3.<sup>a</sup>**

**PERSONAL DE LA ARMADA**

Se ha consultado el siguiente ítem que figuraba en el proyecto del Gobierno i que habia sido suprimido por la Comision Mista:

Item 704 Un secretario civil de la Comision Naval en Europa, contratado (Decreto supremo 619, de 19 de abril de 1911)..... \$ 8,000

**Gastos variables en oro**

**PARTIDA 10**

**GASTOS VARIABLES JENERALES**

Se ha reducido de 800,000 a 788,000 pesos el ítem 900, para adquisicion de artículos navales, etc.

Se ha reducido de 30,000 a 20,000 pesos el ítem 913, «Para pago de cuentas atrasadas, siempre que no exceda los respectivos ítem del presupuesto a que el gasto debió imputarse».

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 963, de fecha 4 de diciembre de 1912.

Dios guardé a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—*Nestor Sánchez*, Secretario.

c) Santiago, 9 de enero de 1913.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

**TITULO I**

**DEL IMPUESTO**

«Artículo 1.º El impuesto sobre los tabacos, cigarros i cigarrillos establecido por las leyes 2,299, de 7 de setiembre de 1909, i 2,288, de 5 de marzo de 1910, se pagará, a contar desde la vijencia de la presente lei, en la forma siguiente:

**A.—Tabacos**

Los tabacos elaborados (picados, en hebra o pulverizados i los en tabletas o pastas), pagarán el impuesto en la forma que sigue:

Los tabacos cuyo precio al consumidor, incluso el impuesto, sea:

Hasta tres pesos el kilógramo, pagarán un peso.

De mas de tres pesos a cuatro pesos cincuenta centavos, un peso sesenta centavos.

De mas de cuatro pesos cincuenta centavos hasta seis pesos el kilógramo, dos pesos.

De mas de seis pesos hasta doce pesos el kilógramo, cuatro pesos.

De mas de doce pesos hasta veinticuatro pesos el kilógramo, ocho pesos.

Los tabacos cuyo precio por kilógramo exceda de veinticuatro pesos, pagarán por cada cinco pesos un derecho adicional de un peso cincuenta centavos, computándose como entero las fracciones de cinco pesos.

Los tabacos elaborados solo podrán internarse o venderse en paquetes cerrados cuyo peso no exceda de diez kilogramos, i en tal forma que no pueda extraerse o alterarse su contenido sin destruir la cubierta.

**B.—Cigarros**

Cada cigarro que se venda al consumidor:

Hasta diez centavos, inclusive el impuesto, dos centavos.

De mas de diez hasta veinte centavos, cuatro centavos.

De mas de veinte hasta treinta centavos, seis centavos.

De mas de treinta hasta cuarenta centavos, nueve centavos.

De mas de cuarenta hasta cincuenta centavos, diez centavos.

De mas de cincuenta hasta ochenta centavos, dieciseis centavos.

De mas de ochenta centavos hasta un peso, veinte centavos.

El cigarro que se venda a un precio superior a un peso, inclusive el impuesto, pagará un derecho adicional de cuatro centavos por cada veinte centavos, computándose como entero las fracciones de veinte centavos.

**C.—Cigarrillos**

Los paquetes de cigarrillos que se vendan: Hasta diez centavos, inclusive el impuesto, pagarán dos centavos.

De mas de diez centavos, hasta veinte centavos, inclusive el impuesto, cuatro centavos

De mas de veinte hasta treinta centavos, seis centavos.

De mas de treinta hasta cuarenta centavos, ocho centavos.

De mas de cuarenta hasta sesenta centavos, doce centavos.

De mas de sesenta hasta ochenta centavos, dieciséis centavos.

De mas de ochenta centavos hasta un peso, veinte centavos.

De mas de un peso hasta un peso veinte, veinticuatro centavos.

El paquete de cigarrillos que se vende a un precio superior de un peso veinte centavos, inclusive el impuesto, pagará por cada veinte centavos un derecho adicional de cuatro centavos, computándose como entero las fracciones de veinte centavos.

Los cigarrillos que se vendan en forma distinta de la indicada en esta lei, pagarán el impuesto que les corresponda como si estuvieran acondicionados en paquetes, quedando prohibida la venta de cigarrillos sueltos o a granel.

Art. 2.º Para fiar el impuesto establecido sobre los tabacos, cigarros i cigarrillos se tomará como base el precio que se cobra al consumidor o sea al público.

En los artículos de importacion, servirá de base para el cobro del impuesto el valor del artículo fijado por medio de una tarifa de precios corrientes que establecerá periódicamente el Presidente de la República.

Los tabacos, cigarros i cigarrillos que se importen pagarán en las aduanas el impuesto que esta lei determina al ser internados, i sin perjuicio del derecho de importacion que deben satisfacer.

El impuesto sobre estos artículos se pagará colocando las fajas correspondientes en cada caja, paquete o envase, con arreglo a las tarifas establecidas en esta lei, i de modo que no se pueda abrir la caja, paquete o envase sin destruir las fajas.

Para este efecto, el importador declarará al hacer el despacho, si el artículo que interna lo pide para la venta en cajas cerradas o al menudeo; en el primer caso, el impuesto se pagará conforme al inciso anterior; en el segundo, el impuesto se colocará sobre cada cigarro.

Queda prohibida la venta de cigarros sueltos sin la faja del impuesto correspondiente adherida a ellos.

Los cigarros fabricados en el pais deberán llevar en cada pieza el impuesto que corresponda, que colocará el fabricante ántes de ser extraídos de la fábrica.

Art. 3.º El cobro del impuesto establecido por la presente lei se hará por medio de estampillas en forma de fajas, en las que se indica á el valor del impuesto i el precio máximo de venta que corresponda al artículo gravado.

En las fajas se dejará un espacio en que el importador o fabricante deberá estampar su nombre.

Art. 4.º El vendedor no podrá cobrar por las especies gravadas un valor superior al expresado en la respectiva faja.

Sin embargo, el comerciante podrá aumentar el precio de venta de los artículos gravados siempre que pague un impuesto adicional por el sobreprecio que fije, en la misma forma i proporción establecidas anteriormente.

## TITULO II

### DE LA INSPECCION

Art. 5.º Los productores i comerciantes de tabaco en hojas i los fabricantes, importadores i comerciantes de cigarros i tabacos deberán inscribirse en los registros que llevará la Direccion Jeneral del Impuesto.

Art. 6.º Los artículos gravados por la presente lei no podrán ser extraídos de las aduanas ni de las fábricas, ni vendidos, sin que lleven adheridas las fajas del impuesto correspondiente.

Art. 7.º Los fabricantes e importadores i los comerciantes al por mayor de cigarros, cigarrillos i tabacos, estarán obligados a llevar la contabilidad que determine el Presidente de la República.

Asimismo estarán obligados a exhibir a la Administracion del Impuesto los libros de comercio en la parte relativa al impuesto de que se trata, como tambien los libros especiales que deben llevar segun la lei i reglamentos que se dicten, cada vez que lo exija para el cumplimiento de las leyes i decretos que corresponda aplicar.

Art. 8.º Los propietarios de las fábricas, los importadores i los comerciantes al por mayor i por menor de especies gravadas, estarán obligados a permitir la inspeccion del personal que exhiba la respectiva certificacion de identidad firmada por el Director Jeneral del Impuesto, en todos los almacenes, dependencias i depósitos del establecimiento, cuando la direccion necesitare comprobar la estricta observancia de la lei i reglamentos respectivos.

Art. 9.º Las casas i locales que segun el artículo 5.º han debido inscribirse en los re-

listros de la Direccion Jeneral i que no lo hubiesen efectuado, podrán ser inspeccionados por el personal del impuesto cuando la respectiva autoridad superior administrativa lo autorice, sin perjuicio de las penas que por esta infraccion correspondan en conformidad a las disposiciones de la presente lei.

### TITULO III

#### DE LAS PENAS I SU APLICACION

Art. 10. La resistencia para permitir la inspeccion de que tratan los artículos anteriores, será penada con multa de doscientos a quinientos pesos.

Art. 11. La omision del pago del impuesto establecido en la presente lei, será penada con una multa igual a diez veces el valor de los derechos fijados en ella para el artículo que no lo hubiere satisfecho, multa que en ningun caso será inferior a cien pesos.

Art. 12. La infraccion de las demas disposiciones a que deben sujetarse los productores fabricantes e importadores i los comerciantes por mayor i menor de tabacos, cigarros i cigarrillos en conformidad a lo preceptuado por esta lei, será penada con una multa de doscientos a mil pesos.

Art. 13. Las personas que no pagaren la multa, sufrirán un dia de prision por cada cinco pesos, no pudiendo exceder la prision del término de un año.

Art. 14. Las especies gravadas por el artículo primero que se hubieren sustraído al pago del impuesto o caerán en comiso sin perjuicio de la multa establecida en el artículo 10.

Art. 15. El empleado encargado de la fiscalizacion del impuesto que sorprendiere la infraccion de cualquiera de las disposiciones de la presente lei, comunicará inmediatamente lo ocurrido al administrador del impuesto, quien procederá a exigir el entero de la multa correspondiente.

El mismo empleado del impuesto podrá retener en depósito los artículos que no hubieren pagado la contribucion respectiva.

Art. 16. El infractor que no se conformare con la aplicacion de la multa podrá rendir ante el juez de letras, quien fallará breve i sumariamente en única instancia hasta trescientos pesos.

Este derecho debe ejercitarse en el término de diez dias contados desde que la administracion haya comunicado su resolucion.

Art. 17. Si requerido de pago por el administrador del impuesto despues de dictado el

fallo definitivo por el tribunal a que se refiera el artículo anterior, el infractor se resistiere a pagar la multa o no pudiere hacerlo, el juez de letras del departamento hará clausurar la fábrica o establecimiento respectivo.

Art. 18. Todo comerciante ambulante de cigarros, cigarrillos i tabacos por los cuales no se haya pagado el impuesto, será detenido i puesto inmediatamente a disposicion del Juzgado del Crimen por el empleado del impuesto o persona que lo haya sorprendido i sufrirá la pena de dos a cinco dias de prision, conmutables en multa de cuarenta a cien pesos, sin perjuicio de la sancion que correspondiere por falta de pago del impuesto.

Art. 19. Se concede accion popular para denunciar cualquiera infraccion de la presente lei.

El denunciante tendrá derecho al cincuenta por ciento del valor del comiso i al cincuenta por ciento de las multas, previa deducion del valor del impuesto i de los gastos judiciales. El cincuenta por ciento restante pasará a arcas fiscales.

### TITULO FINAL

Art. 20. Autorízase al Presidente de la República para que dicte el *decretos* que sean necesarios para la aplicacion de la presente lei.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.º Completarán el pago del impuesto fijado por la presente lei todos los artículos por ella gravados que existan en las fábricas, almacenes o depósitos a la fecha de su vijencia, debiendo cubrirse la diferencia entre el impuesto establecido por las leyes anteriores i el que ahora se fija por medio de tasas suplementarias.

Art. 2.º Deróganse todas las disposiciones que sobre la materia consignan las leyes números 2,219, de 7 de setiembre de 1909; 2,288, de 5 de marzo de 1910, i 2,467, de 1.º de febrero de 1911, en lo que fueren contrarias a la presente lei.

Art. 3.º La presente lei rejirá sesenta dias despues de su publicacion en el *diario Oficial*.  
Dios guarde a V. E. —CARLOS BALMACEDA.  
—Néstor Sánchez, Secretario.

3.º Del siguiente informe de la Comision Permanente de Presupuestos:

Honorable Senado:

Se encuentran pendientes del conocimiento de vuestra Comision Permanente de Presu-

puestos diversos proyectos de lei de la iniciativa de S. E. el Presidente de la República, para algunos de los cuales han trascurrido cerca de diez años desde su presentacion.

Tales proyectos, destinados a satisfacer necesidades que se hicieron sentir en la época en que tuvieron orijen, se apoyan en factores que, sin duda alguna i por tratarse de la inversion de fondos, han variado considerablemente i no serian ya oportunos.

En vista de estas circunstancias, la Comision os propone que los mandeis archivar, prestando su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado resuelve enviar al archivo los asuntos que a continuacion se expresan:

1904.—Mensaje. Pago de cantidades adeudadas por los diversos Ministerios.

1906.—Mensaje. Suplemento al presupuesto del Interior destinado a invertirse en gastos del telégrafo.

1906.—Mensaje. Suplemento de cinco mil pesos a imprevistos del Culto.

1907.—Mensaje. Suplemento al presupuesto de Hacienda. Pago de diversos gastos, en especial del servicio aduanero.

1907.—Mensaje. Suplementos a diversos ítem del presupuesto de Marina.

1908.—Mensaje. Suplemento a las partidas expensas, etc., del Ministerio de Relaciones.

1908.—Mensaje. Suplemento transporte i seguro de dineros fiscales.

1908.—Mensaje. Suplemento para atender devolucion de derechos de aduana cobrados indebidamente.

1908.—Mensaje. Suplemento para viáticos de ingenieros i otros empleados de obras públicas.

1909.—Mensaje. Suplementos a diversos ítem del presupuesto de Marina.

1911.—Mensaje. Suplemento para pagar cuentas pendientes de servicios correspondientes al Ministerio del Interior.

1911.—Mensaje. Suplemento al presupuesto administrativo de la Quinta Normal de Agricultura, por este año.

1911.—Mensaje. Pago de varios gastos, Ministerio de Relaciones.

Sala de Comisiones, 9 de enero de 1913.—*J. Walker Martínez*.—*Joaquín Echenique*.—*Luis Claro Solar*.—*C. Sudy*, pro-Secretario de Comisiones.

4° De tres solicitudes, en que piden abono de tiempo:

El teniente-coronel de Ejército, don Manuel A. Délano;

El ex-sarjento primero del estinguido batallón Chillan, 8.º de línea, don Juan C. Domínguez; i

El preceptor de la escuela elemental número 9 de Coinco, don Delfín Lizama.

### Hospital de Cauquén

El señor **Matte** (Presidente).—La Cámara de Diputados ha enviado un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de tres mil pesos en los servicios del Hospital de Cauquén.

Si no hubiera inconveniente por parte del Honorable Senado, se podría tratar sobre tabla de ese proyecto.

El señor **Claro**.—¿Es proyecto del Ejecutivo, señor Presidente?

El señor **Matte** (Presidente).—No, señor Senador; es una mocion de dos señores Diputados.

*El señor Secretario da lectura a la mocion que termina con el siguiente*

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de tres mil pesos en los servicios del hospital de Cauquén durante el año 1913.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

### Territorios municipales

El señor **Montenegro**.—En una de las últimas sesiones se ha dado cuenta de un informe de la Comision de Gobierno recaido en una solicitud que tiene por objeto modificar los límites de las comunas de Providencia, Ñuñoa i San Miguel.

Se trata de un proyecto mui sencillo que solo responde a necesidades de mejor servicio municipal en aquellas comunas; por lo cual rogaria al Honorable Senado se sirviera despacharlo sobre tabla.

El señor **Matte** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion que acaba de formular el señor Senador por Bio Bio.

Si no hai inconveniente, se tratará desde

luego el proyecto a que se refiere el señor Senador.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Dice así el proyecto:

«Artículo 1.º La tercera subdelegacion rural, Apoquindo, del departamento de Santiago, tendrá los siguientes límites:

Al norte: el deslinde norte de las propiedades Baños de Apoquindo i Lo Coo hasta el canal San Carlos; desde este punto, el camino de la Fundicion, a lo largo del canal de San Miguel, hasta el punto en que este canal se dirige francamente al sur; la calle de Almagro hasta su interseccion con la Avenida Pedro de Valdivia; desde este punto, el deslinde de las propiedades pertenecientes a don Eujenio Metta's i doña Florinda Urquiza, hasta los terrenos de la Junta de Beneficencia de Santiago; el deslinde oriente de estos terrenos, o sea, el antiguo deslinde de la chacra Lo Guzman, convertida en poblacion Providencia i el de la chacra Lo Providencia de la mencionada Junta, hasta la prolongacion de la calle de Bolívar; una recta imaginaria trazada desde este punto, a traves de los terrenos de la Beneficencia, hasta la Avenida Antonio Varas, esquina de la de Pedro Montt; esa Avenida hasta la de Manuel Montt; la calle Carlos, hasta su terminacion; una recta imaginaria desde este último punto hasta la interseccion de la calle Tucapel con el callejon de Azolas; i, hasta la Avenida Condell, el término de todas las propiedades situadas con frente al costado norte de la calle de Tucapel.

Al sur: el deslinde de la antigua chacra La Reina con las de Lo Coo i Tobalaba, hasta el canal de San Carlos; el camino de Larrain hasta la plaza municipal de Ñuñoa i, desde esta plaza, el costado norte del camino de Ñuñoa, hasta la Avenida Córdell.

Al oriente: el cordon de la cordillera que constituye el deslinde de los fundos Baños de Apoquindo, Lo Coo, Tobalaba i la Reina con el de Las Condes.

Al poniente: la Avenida Córdell, desde su interseccion con la calle Tucapel hasta el camino de Ñuñoa.

Art. 2.º La subdelegacion de Apoquindo constará de cuatro distritos, como sigue:

Distrito número 1.—«Tobalaba». Comprenderá los fundos Lo Coo, Baños de Apoquindo, Las Arañas, Tobalaba, Lo Echenique, los fundos de los señores Mujica i las demas propiedades particulares que resultaren contenidas en la estension limitada por las primeras.

Distrito número 2.—«Villaseca». Limitará al norte, con el costado sur del camino de la Fundicion; al sur, con el camino de Lo Cerda, al oriente, con el canal de San Carlos, desde la quebrada de Lo Coo hasta el camino de Lo Cerda; i al poniente, con el costado oriente del camino de Villaseca hasta el camino de Lo Cerda.

Distrito número 3.—«Lo Cerda». Limitará al norte, con el camino de Lo Cerda; al sur, con el camino de Ñuñoa i la Avenida Larrain desde el camino de Villaseca hasta el canal de San Carlos; al oriente, con este canal, desde el camino de Lo Cerda hasta la Avenida Larrain; i al poniente, con el camino Villaseca desde el camino de Lo Cerda hasta el de Ñuñoa.

Distrito número 4.—«San Miguel». Limitará al norte, con la línea que fija el límite norte de la subdelegacion tercera, desde la calle de Almagro en su interseccion con Villaseca hasta la Avenida Córdell; al sur, con el camino de Ñuñoa, desde el camino de Villaseca, hasta la Avenida Córdell; al oriente, con el camino de Villaseca, desde el camino de Ñuñoa hasta la calle de Almagro; i al poniente, con la Avenida Córdell.

Art. 3.º La tercera subdelegacion rural «Apoquindo», con los límites que le fija esta ley, formará parte del territorio municipal de Ñuñoa. En la Tesorería de esta Municipalidad pagarán todas las contribuciones adeudadas a ésta u otras Municipalidades dentro de la referida subdelegacion. Para fijar el monto de estas contribuciones se tomará por base el avalúo que tenian las propiedades deudoras en la fecha en que, por última vez, pagaron el impuesto de haberes.

Art. 4.º Se formará un distrito que llevará el número 3 i que pertenecerá a la subdelegacion 2.ª rural «San Carlos», con la estension comprendida por los fundos Lo Herrera, Apoquindo, de la Recoleta Dominica, Lo Fontecilla i San Pascual. Este distrito limitará, al norte, con el costado sur del camino del Rosario; al sur, con el deslinde norte de los Baños de Apoquindo i de Lo Coo i con la quebrada de Lo Coo hasta el canal San Carlos; al oriente, con el fundo Las Condes; i al poniente, con el mencionado canal.

Art. 5.º Se rectificarán los límites de los distritos 2.º, 3.º i 4.º de la subdelegacion quinta rural, con arreglo a la línea que servirá de límite norte al cuarto distrito «San Miguel» de la subdelegacion tercera.

Art. 6.º Se segrega del territorio municipal de San Miguel el distrito número 1.º «Lo Vidal» de la sesta subdelegacion rural, el cual

pasará a formar parte, con el número 5.º de la cuarta subdelegacion, dentro del territorio municipal de Ñuñoa.

Art. 7.º Se segrega del territorio municipal de Ñuñoa la parte del distrito número 3.º de la cuarta subdelegacion, que comprende los fundos del Arzobispado i de doña Dolores Gandarillas, i que limita al norte con las propiedades de don Luis Pereira; al sur, con el departamento de la Victoria; al oriente, con las propiedades de don Luis Gandarillas i de la sucesion de doña Manuela Gandarillas; i al poniente, con las propiedades de don José Víctor Gandarillas Larraín i don José Víctor Gandarillas Prieto. Esta estension territorial se formará del distrito número 2.º «Chacarilla», de la subdelegacion sesta rural Santa Rosa, dentro del territorio municipal de San Miguel.

Art. 8.º Se suprime la Municipalidad de Las Condes. Las subdelegaciones rurales primera, segunda i vijésimaquinta, que formaban su territorio, quedarán incorporadas al territorio de la Municipalidad de Providencia, previa modificacion de sus límites, con arreglo a las disposiciones de los artículos que preceden.

Art. 9.º La estension comprendida entre el canal de San Carlos, el de San Miguel i el antiguo camino de Villaseca, segregada del tercer distrito de la tercera subdelegacion rural Apoquindo, formará parte del distrito número 5.º «Lo Bravo», de la quinta subdelegacion, dentro del territorio municipal de Providencia.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votacion, i si no se pide, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se pasará desde luego a la discusion particular.

El señor **Urrejola**.—Creo que valdria la pena darnos tiempo siquiera para leer este proyecto.

El señor **Barros Errazuriz**.—Todos estamos de acuerdo en aprobarlo, señor Senador.

El señor **Urrejola**.—Pero no sabemos en qué consisten las modificaciones de los límites.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Su Señoría pide que la discusion particular quede para otra sesion?.

El señor **Urrejola**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Quedará para otra sesion.

### Preferencias

El señor **Aldunate**.—Se ha dado cuenta de un mensaje del Ejecutivo sobre autorizacion para espropiar una faja de terreno que se necesita para el servicio de agua potable de Rancagua.

Como es un asunto breve i por su naturaleza urgente, hago indicacion para que se trate sobre tabla, i en subsidio despues del proyecto sobre agua potable de Santiago.

El señor **Walker Martínez**.—Como el proyecto relativo al agua potable de Santiago no figura en la órden del dia de la presente sesion, i como no se celebró sesion el viérnes para cuando tenia preferencia, voi a pedir que se trate en la de ahora, fundándome en las razones que paso a expresar.

Las insinuaciones que hicimos en la sesion del jueves el honorable señor Balmaceda i yo, condujeron a un resultado conciliatorio. Reunidos ese dia, a las siete de la tarde, los que teniamos interes en este proyecto, logramos ponernos de acuerdo en una redaccion mutuamente satisfactoria. Redactado el nuevo proyecto, que tuvo la aceptacion del Ministro del Interior, señor Barros Jara, acordamos no celebrar sesion el viérnes i pedir que se tratara el negocio en la de hoi, en la esperanza de despacharlo en pocos minutos.

Así es que propongo que se trate este proyecto a continuacion del que ha indicado el señor Senador por O'Higgins.

El señor **Claro**.—Por mi parte, pediria que se tratara en primer lugar el nuevo proyecto sobre agua potable de Santiago, i en seguida el otro para el cual solicita preferencia el señor Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**.—Acepto la indicacion que formula el señor Senador por Aconcagua porque fué uno de los que concurrieron al acuerdo tomado el juéves último, i porque dada la armonía de opiniones que entónces se produjo, creo que será mui fácil despachar el nuevo proyecto.

El señor **Matte** (Presidente).—Si ningun señor Senador se opone, se dará por aprobada la indicacion del señor Senador por Aconcagua.

Queda aprobada.

### Correos de Maullin

El señor **Barros Errazuriz**.—He recibido un telegrama que me han dirijido varios

vecinos de Maullin, en el cual se me dice que se ha suspendido el servicio de correos desde principios del mes.

Ruego a la Mesa que se sirva transmitir esta comunicacion al señor Ministro del Interior. Aunque el Ministerio ha presentado su renuncia, es indispensable que tome alguna medida para que no continúe aquella comuna sin comunicacion con el resto de la República.

El señor **Matte** (Presidente).—Se trasmirá el telegrama al señor Ministro del Interior.

### Agua potable de Santiago

El señor **Matte** (Presidente).—Conforme a lo acordado, se va a tratar del proyecto sobre agua potable de Santiago.

El señor **Aldunate**.—Como este asunto está ya aprobado en jeneral, creo que el nuevo proyecto podria discutirse artículo por artículo.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente se procederá a la discusion particular del proyecto confeccionado por varios señores Senadores.

Así se hará.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º del nuevo proyecto dice así:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República:

a) Para contratar en licitacion pública i a precio alzado, por el término de cinco años, hasta por la suma de un millon trescientas sesenta mil libras esterlinas, la aduccion de las aguas del Manzanito i la Laguna Negra a Santiago, i construccion de un estanque i demas obras especificadas en el proyecto aprobado por decreto número 77 del Ministerio del Interior, de 4 de enero de 1912.

b) Para contratar hasta por la suma de un millon trescientas sesenta mil libras esterlinas un empréstito al interes máximo de seis por ciento anual i uno por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual.»

El señor **Besa**.—En cuanto al primer inciso de este artículo, no tengo nada que decir; pero respecto del segundo, me llama la atencion que se fije en él un interes de seis por ciento para el empréstito que se autoriza. Me parece que no es conveniente para el crédito de Chile esto de contratar empréstitos a un tipo de interes tan elevado, i considero que seria preferible establecer que el interes no podrá exceder de cinco por ciento, aun cuando con ello se rebaje la tasa de la colocacion.

El señor **Balmaceda**.—Como lo ha recordado el honorable Senador por Santiago, despues de la última sesion, nos reunimos algunos Senadores con el fin de ponernos de acuerdo acerca de la forma en que podria despacharse este proyecto, i se acordó hacer algunas agregaciones al proyecto del Ejecutivo con el propósito de evitar toda dificultad. Este ha sido el motivo de la presentacion de un proyecto distinto del orijinal, que es el que se discute en este momento.

Pero veo que en la redaccion de este proyecto se emplean algunas expresiones que pueden dar motivo a dificultades. Así, por ejemplo, se hace referencia a las obras del Manzanito i de la Laguna Negra, mientras que en el proyecto del Gobierno se alude sólo a las obras de aduccion de las aguas del Manzanito, que está mucho mas abajo que la Laguna Negra. Las obras de aduccion de las aguas de la Laguna Negra costarian doscientos cincuenta mil pesos oro, segun los estudios hechos por el ingeniero señor Brockmann.

El señor **Claro**.—El proyecto del Gobierno dice lo siguiente:

«Autorízase al Presidente de la República para contratar en licitacion pública i a precio alzado, por el término de cinco años, hasta por la suma de un millon trescientas sesenta mil libras esterlinas, la aduccion de las aguas del Manzanito i la Laguna Negra a Santiago, i construccion de un estanque i demas obras especificadas, etc.»

Esa parte ha sido reproducida letra por letra i sin alterar ni una palabra en el proyecto en discusion.

El señor **Balmaceda**.—En todo caso, las aguas del Manzanito son las de la Laguna Negra, porque de allí provienen; pero no se trata de aducir a Santiago las aguas de la Laguna Negra que está mucho mas arriba que el estero del Manzanito, i cuya captacion costaria doscientos cincuenta mil pesos oro, segun estudios hechos por el señor Brockmann, relativos no al ensanche del servicio de agua potable de Santiago sino a las obras de embalse de las aguas del rio Yeso.

Pero en fin, puesto que así está redactado el proyecto, así lo aprobaremos.

El señor **Ochagavía**.—Desearia que alguno de los señores Senadores que han intervenido en la confeccion de este proyecto, me dijera qué hai sobre la propiedad de las aguas que se trata de aducir a Santiago.

El señor **Aldunate**.—Lo dice el artículo 9.º del proyecto.

El señor **Ochagavía**.—Sí, pero mui indirectamente, porque entiendo que la construcción del lago artificial del Yeso i las obras de aduccion de las aguas de la Laguna Negra, son cosas enteramente distintas. Si se quiere compensar con las obras de embalse del rio Yeso a aquellos a quienes se les priva de sus aguas con motivo de la aduccion a Santiago de las aguas de la Laguna Negra, es menester decirlo claramente, porque el artículo 9.º no lo dice.

El señor **Aldunate**.—El proyecto del Ejecutivo no hacia referencia a las aguas porque ha partido de la base de que se trata de aguas nacionales de uso público, i que podria tomarlas, sin perjuicio, se entiende, de pagar a los dueños de ella la indemnización que corresponda por los perjuicios que les cause esta captacion. El artículo 335 del Código Civil es una verdadera lei de espropiacion para este efecto. Dice ese artículo que cuando se tomen las aguas corrientes para atender a las necesidades de los pueblos, debe indemnizarse a los particulares todos los perjuicios que se les ocasionen.

A fin de que la indemnización que haya de pagarse no sea mui onerosa para el Estado, se establece en el artículo 9.º que el Presidente de la República podrá celebrar con los canalistas del rio Maipo, un contrato para la construcción del lago artificial del Yeso i para la distribución de las aguas que en él se almacenen.

El señor **Ochagavía**.—Agradezco la esplicacion de Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—Por lo que veo, el empréstito de un millon trescientas sesenta mil libras estaria destinado únicamente al pago de las obras, de manera que habria todavía que pagar las espropiaciones i los derechos de aguas de los canalistas que se creyeran perjudicados i que podrían ser diez, veinte o cincuenta.

El señor **Balmaceda**.—I cuatrocientos tambien.

El señor **Urrejola**.—Todo esto me hace creer que este proyecto no puede discutirse sin que se haga un estudio completo de la materia, de manera que el Congreso tenga cálculos i estudios fundados sobre la responsabilidad que la ejecucion de estas obras va a echar sobre el Fisco.

El artículo 7.º de este proyecto dice como sigue:

«Artículo 7.º Se suprimen las concesiones gratuitas de agua potable establecidos por el artículo 8.º de la lei número 1,012 de 13 de

enero de 1898 i por la lei número 1,230 de 28 de junio de 1899.»

¿No seria posible, pregunto yo, obtener por medio de un decreto administrativo el resultado que se persigue con este artículo? Porque, segun he oido a personas mui autorizadas, en los establecimientos que gozan de concesiones gratuitas de agua potable se hace un verdadero derroche de este elemento.

El señor **Besa**.—Son diez mil metros cúbicos de agua los que consumen diariamente esos establecimientos en calidad de obsequio.

El señor **Barros Errázuriz**.—Esos establecimientos son los hospitales i escuelas, de manera que al dárseles gratuitamente el agua se economiza por un lado lo que se gastaria por otro si hubieran de pagarla.

El señor **Besa**.—Los cuarteles tambien tienen agua gratuita; pero el consumo de estos establecimientos es diez veces mayor que el que tendria si hubieran de pagar el agua.

El señor **Urrejola**.—Me parece que es inconveniente festinar el despacho de este proyecto sin deslindar previamente de una manera clara i precisa la responsabilidad que con la construcción de estas obras se va a echar encima el Fisco, pues una vez ejecutadas las obras puede suceder que el Fisco tenga que desembolsar sumas diez veces mayores que si se hiciera un estudio completo i detenido acerca de los derechos que hubieran de dañarse, de las espropiaciones, del costo de las obras, etc.

Repito que talvez se salvaria la escasez de agua potable que se deja sentir en Santiago si lisa i llanamente se suprimieran las concesiones gratuitas a que se refiere el artículo 7.º, con lo cual se reduciria a mil o mil quinientos metros cúbicos el consumo de esos establecimientos en los que se hace un verdadero derroche de agua.

Pero aprobar apresuradamente un proyecto que importa un gasto de mas de veinte millones de pesos oro, considero que es de una inconveniencia nerviosa que puede costar mui caro al pais.

El señor **Aldunate**.—El valor de las espropiaciones de terrenos que segun el mensaje del Ejecutivo será de cerca de ochocientos mil pesos está incluido en el presupuesto de un millon trescientos sesenta mil libras que se ha hecho para las obras.

Los terrenos que habrán de ocuparse son de rulo, terrenos de cerro escarpados, no de cultivo, de manera que su valor debe ser mui bajo.

Con este fin la Comisión tuvo la precaucion de consultar en el artículo 4.º un inciso



que dice que las espropiaciones se harán ántes de que se inicien los trabajos, i que no se tomará en cuenta para la tasacion pericial el aumento del valor que resulte de la ejecucion de las mismas obras.

De manera que hai de sobra con la cantidad consultada por el Ejecutivo para el pago de las espropiaciones.

El señor **Claro** —Me he permitido hacer indicacion en el sentido de que se discuta sobre tabla este proyecto creyendo que su despacho no habria de dar lugar a un largo debate; pero si hubiera de ser así pediria que continuáramos con la tabla anterior, porque no es mi deseo que este proyecto ocupe el tiempo que el Senado ha consagrado al proyecto de reforma electoral.

El señor **Matte** (Presidente).—Una vez que terminen los incidentes queda interrumpida la discusion del proyecto en debate, a no ser que el Senado acuerde discutirlo en la órden del dia.

### Preferencias

El señor **Rivera**.—Me permito hacer indicacion en el sentido de que los diez últimos minutos de la segunda hora de la presente sesion se destinen a la consideracion del mensaje del Ejecutivo en que solicita el acuerdo del Senado para el nombramiento de don Bernardino Toro Codecido para el cargo de Ministro en Venezuela.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Está creada la Legacion?

El señor **Rivera**.—Sí, señor Senador.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero si si aun no está promulgada la lei de presupuestos.

El señor **Rivera**.—Pero ambas Cámaras se han pronunciado ya en favor de la creacion de esta Legacion.

El señor **Búlnes**.—Por mi parte, ruego al Senado que a continuacion del mensaje a que se ha referido el honorable Senador por Valparaiso, se sirva considerar dos mensajes del Ejecutivo sobre ascensos de algunos jefes del Ejército. Estos mensajes llegaron al Senado hace algunos dias i no han sido hasta ahora ajitados por falta de Ministerio; como entre tanto se mantiene a esos jefes del Ejército en una situacion molesta, seria conveniente que el Senado se pronunciara sobre el particular.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

En votacion la indicacion formulada por el honorable Senador por Valparaiso para que en los diez últimos minutos de la presente sesion se constituya el Senado en sesion secreta a fin de considerar el mensaje del Ejecutivo sobre nombramiento de don Bernardino Toro Codecido para el cargo de Ministro en Venezuela.

El señor **Barros Errazuriz**.—Habria que avisar al Ministro de Relaciones Esteriores a fin de que esté presente durante la discusion del mensaje, i en todo caso habria que saber si está creada la Legacion.

El señor **Rivera**.—Como he dicho, ambas Cámaras se han pronunciados ya en favor de su creacion.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero habrá que esperar que se promulgue la lei de presupuesto.

El señor **Rivera**.—Eso será para el efecto de pagar el sueldo; pero se trata únicamente de obtener el acuerdo del Senado para el nombramiento de Ministro.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo no tengo otro motivo para oponerme a la indicacion de Su Señoría que el de que aun no está aprobada la lei de presupuestos, que crea ese cargo.

El señor **Rivera**.—En fin, la Cámara resolverá.

*Puesta en votacion la indicacion, fué aprobada por diecisiete votos contra cuatro.*

*Al votar:*

El señor **Walker Martínez**.—Nó, porque no existe una lei de la República que ordene crear esta Legacion.

Una vez promulgada la Lei de Presupuestos se podrá tratar de este asunto; pero anticiparnos por el hecho de que la partida está aprobada por las dos Cámaras, no es constitucional.

El señor **Matte** (Presidente).—En votacion la indicacion del señor Senador por Malleco, para que en la misma sesion secreta se tomen en consideracion tres mensajes del Ejecutivo sobre ascensos militares.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

*A segunda hora no continuó la sesion.*

JOSÉ M. CIFUENTES.

